

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 5 de Febrero de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córtés sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 1737 rs 50 cénts. ánuos, que como comparticipes de la que figura al núm. 66, art. 5.º, capítulo 51, seccion cuarta del presupuesto, perciben los sucesores de Doña Maria Joaquina Recacoechea,

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 16 de Marzo de 1780, en el que se insertan los acuerdos del Consulado de Bilbao, autorizando al Síndico del mismo para tratar con los censualistas y rebajar los intereses de los capitales que se hallan impuestos al 5 y medio por 100 en dicha Corporacion, redimiendo los de aquellos que no se aviniesen á la reduccion:

Vista la declaracion hecha por el Síndico del Consulado á continuacion del anterior documento, de 8 de Abril siguiente, en la que manifiesta que el capital de 69.500 rs. de que era poseedora Doña Josefa Joaquina Recacoechea, y habia sido impuesto en el Consulado al 5 y medio por 100 por convenio de la censualista:

Vistos los testimonios expedidos en 29 de Agosto de 1855 y 19 de Mayo de 1858, con referencia á los libros de actas y cuentas existentes en el archivo del Consulado, que justifican así la imposicion del capital como las trasmisiones del derecho al percibo de sus réditos:

Vista la certificacion expedida en

17 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, afirmando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma no aparece que el capital de que se trata haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos del año último determinando la forma en que debe verificarse la revision y reconocimiento de las cargas de justicia:

Considerando que los contratos consignados en los documentos de que se ha hecho mencion se otorgaron por persona hábil y no tienen vicio que los invalide: que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haberse reintegrado el capital: el Estado ha sucedido al Consulado en todos sus derechos y deberes al sustituirse en su personalidad, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital é intereses, cuya obligacion ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado: que el derecho de este participe procede de un título oneroso, y que se halla acreditada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de esta Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1860.—Salaverria.—Sr. Director del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumpli-

miento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3,190 reales ánuos que como comparticipes de la que figura en presupuestos al numero 66, art. 5.º, capítulo 51, seccion 4.ª percibe D. Mariano Luis de Salazar y Mazarredo, como poseedor del vinculo fundado por D. Lope Garcia de Salazar y Doña Juana de Butron y Mugica.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 25 de Junio de 1741, de la que resulta que el Síndico de la Universidad y Casa de Contratacion de aquella villa, competentemente autorizado, tomó á censo de D. José Antonio Salazar, como poseedor del mayorazgo ántes referido, 14.500 ducados al interés anual de 2 por 100, hipotecando al pago del capital y réditos las averias ordinarias y extraordinarias:

Vista una certificacion dada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, su fecha 28 de Octubre de 1856, expresiva de que en los libros y documentos existentes en la Contaduría y Archivo de dicha Junta no aparece que el capital de los 14.500 ducados haya sido redimido ni indemnizado bajo concepto alguno y que sus réditos se perciben por el citado D. Mariano Luis de Salazar y Mazarredo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, por la que se determina la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, por el que se establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 25 de Junio de 1741 se otorgó por persona hábil con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon no tiene vicio legal que lo invalide:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente hoy, puesto que no se ha reintegrado el capital que recibió á censo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad

del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital impuesto:

Considerando que léjos de desconocer dicha obligacion, la ha reconocido pagando los réditos del censo desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando, por último, que el derecho del participe se funda en un título oneroso cuya legitimidad es evidente segun nuestras leyes, y que por lo tanta, no solo está acreditado el derecho á esta carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 5.500 rs. ánuos que como comparticipes de la que figura en presupuestos al núm. 66, artículo 5.º cap. 51 de la seccion cuarta percibe Doña Maria Ventura Ibañez de la Rentería,

En su consecuencia:

Vistos los testimonios librados en 4 y 16 de Marzo de 1780 por Don Manuel Antonio de Aranguren, Escribano del número de Bilbao y Secretario de aquel Consulado, en que se insertan los acuerdos de esta corporacion autorizando al Síndico de la misma para tomar caudal á préstamo con objeto de redimir y reducir á

menor interés otros anteriormente contraídos;

Visto el resguardo original extendido á continuación del segundo testimonio en 3 de Abril de 1780 por el Escribano por haber pasado á su presencia, en el cual confiesa haber recibido é ingresado en la Tesorería del Consulado, de D. José Ibañez de Rentería y su mujer Doña María Ventura de Uribarri y Errecarte la cantidad de 20.000 ducados á interés de 2 y medio por 100 anual, obligando al pago de estos, mientras no devolviese el capital, el derecho de avería y los demás bienes y rentas del Consulado:

Vista la certificación expedida en 27 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos existentes en la Contaduría y Archivo de la misma no consta que haya sido redimido ni indemnizado bajo ningún concepto el capital de los 20.000 ducados:

Vista la ley de 29 de Abril de 1854 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la ley de presupuestos del año último, por el que se establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en el documento fecha 3 de Abril de 1780 se otorgó por persona hábil y es suficiente según la ley recopilada para hacer fe en juicio:

Que la obligación contraída por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligación al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca al capital prestado:

Que lejos de desconocerla, la ha reconocido satisfaciendo los intereses desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata:

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1860. = Salaverria. = Sr. Director general de Tesoro público.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduc-

cion diaria del correo de ida y vuelta entre Lorca y Aguilas.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Lorca á Aguilas y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falla de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Murcia.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá con-

testar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de Murcia y Alcaldes de Lorca y Aguilas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó Administración de rentas del partido, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará su sobre escrito solo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lorca á Aguilas y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta

del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 18 de Enero de 1860. = El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han devuelto aun á este Gobierno los libramientos que acreditan haber satisfecho á los Maestros de Instrucción primaria su dotación y gastos de material correspondiente al trimestre último, desobedeciendo así lo terminantemente mandado en mi circular de 16 de Enero último, por cuya conducta se han hecho acreedores á que espidiese el apremio con que en aquella se les comunicaba; mas enemigo de causarles gastos y trastornos he acordado advertirles por última vez no dilatan su remisión mas tiempo que el de ocho días, pues en caso contrario les exigire la responsabilidad, además del comisionado de apremio que indispensablemente pasará á recogerlos. Valladolid 5 de Febrero de 1860. = Castor Ibañez de Aldecoa.

Partido de Medina.

Campillo.

Velascávaro.

Villanueva de las Torres.

Partido de la Nava.

Fresno el Viejo.

Partido de Olmedo.

Ataquines.

Boecillo.
 Llano de Olmedo.
 Megéces.
 Muriel.
 Pedrajas de Portillo.
 Puras.
 San Pablo de la Moraleja.
 Zarza.

Partido de Peñafiel.

Curiel.
 Peñafiel.
 Valbuena.

Partido de Rioseco.

Berruecos.
 Cabrereros del Monte.
 Palazuelo de Vedija.
 Villafrechós.

Partido de Tordesillas.

Berceruelo.
 Marzales.
 Peñafior.
 San Roman de la Hornija.
 Villardelrades.

Partido de Valoria.

Castriello Tejeriego.
 Encinas.
 Mucientes.
 Olmos de Esgueva.

Partido de Valladolid.

Fuensaldaña.
 Puente Duero.
 Villabañez.
 Villanubla.

Partido de Villalon.

Castrobol.
 Castroponce.
 Ceinos.
 Roales.
 Villabaruz.

NOTA.—Los pueblos siguientes no han acreditado haber pagado la cantidad para material de las escuelas en el año 1859.

Partido de Medina.

Brahojos.
 Cervillejo de la Cruz.
 Gomeznarro.

Partido de la Nava.

Siete Iglesias.
 Aldeamayor.
 Parrilla.
 Ramiro.

Partido de Olmedo.

Viana de Cega.
 Bocos.
 Campaspero.
 Padilla de Duero.
 Pesquera.
 Piñel de Abajo.

Terrescárcela.
 Valdecarros.

Partido de Rioseco.

Rioseco.
 Villamuriel.

Partido de Valoria.

Canillas.
 Villaco.

Partido de Valladolid.

Simancas.

Partido de Villalon.

Quintanilla del Moliar.
 Villacarrajon.
 Villalon.

Partido de Tordesillas.

Adalia.
 Bamba.
 Barruelo.
 Gallegos.
 Pedrosa del Rey.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiéndose verificado la subasta del portazgo provincial de Puente Duero anunciados para el día 2 del actual por no haberse presentado licitadores, acordó el Sr. Gobernador se proceda nueva subasta bajo las mismas condiciones para el día 14 del mismo Febrero; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en ésta subasta será la de seis mil setecientos treinta y tres rs. debiendo acompañarse a cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene el pliego de condiciones.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en la que la primera mejora habrá de ser del medio diezmo, y las sucesivas de cien rs. cada una, Valladolid 4 de Febrero de 1860.—El Gobernador C. I. de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de entera del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Puente Duero, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con sujecion á los expresados requisitos

y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, empleados de proteccion y seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura y detencion de Juana Tellez, cuyas señas personales se expresan á continuación, que se ha fugado de casa de sus padres en Bobadilla, remitiéndola á mi disposicion si fuere habida.—Valladolid 5 de Febrero de 1860.—Castor Ibañez de Aldecoa.
 Señas. Edad 21 años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz delgada algo larga, cara id, vistó de luto, su vestido es de indiana, pañuelo negro al pescuezo y lo mismo el de la cabeza, medias azules y va sin cédula de vecindad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Geria.

Terminado ya el repartimiento de la contribucion Territorial que á este pueblo ha correspondido en el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de 8 dias, contados desde esta fecha, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos, podrán enterarse y hacer en su caso las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia que pasados no serán oidas por justas que sean.

Geria 27 de Enero de 1860.—El A. C.—Juan Hidalgo.

Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial que ha correspondido á esta villa en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de 8 dias, contados desde el día de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos podrán enterarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Peñafiel 30 de Enero de 1860.—El Alcalde, Ruperto de la Puente.

Ayuntamiento Constitucional de Pozal de Gallinas.

Los repartimientos de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y ganadería correspondiente á 1860, se halla de manifiesto al público desde el día 15 al 20 del corriente ambos inclusive, á fin de oír de agravios por error en la aplicacion del tanto por 100, y

pasados no se dará curso á reclamacion alguna.

Pozal de Gallinas 12 de Enero de 1860.—El T. A. Leonardo Alonso.

Ayuntamiento Constitucional de Pina de Esgueva.

Se halla vacante la Secretaria de esta corporacion municipal por renuncia del que la obtenia, su dotacion es de 1300 rs. pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirijan al presidente de esta municipalidad, sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Pina de Esgueva 27 de Enero de 1860.—El A. P. Vicente Gomez.—P. A. D. A. Lorenzo Noval Ortega, Secretario interino.

Alcaldia Constitucional de Valoria la Buena.

La Junta pericial de esta Villa y sus agregados Boada y Muedra, Granjas, tiene concluido los respectivos apéndices del amillaramiento para el presente año de 1860, los cuales están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de 8 dias para oír de agravios á los contribuyentes; pasados que sean, no se oirá ninguna reclamacion.

Valoria la Buena 23 de Enero de 1860.—El Alcalde, Gaspar Bajon.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Llano de Olmedo.

Habiendo concluido la Junta pericial de este pueblo, el apéndice de riqueza territorial del mismo, correspondiente al año actual, ha dispuesto el Ayuntamiento oír de agravios por término de 8 dias y por escrito, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Llano de Olmedo á 29 de Enero de 1860.—El Alcalde, Pedro Velasco.

Alcaldia Constitucional de Pesquera de Duero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al día 4 del actual se me dió parte por Fernando Ruiz rematante del Barco de estos propios de que la grande avenida que en el mismo día trajo el Rio Duero, habia llevado dicho barco arrancando de estaca á que se hallaba amarrado. Y como hasta la fecha no se haya adquirido noticia del punto donde se haya detenido, he acordado dirigir á V. S. la presente comunicacion á fin de que se sirva V. S. insertarla en el Boletín oficial, por si se hallase en algun pueblo de los que por sus términos pase dicho rio en esta Provincia, lo avisen á esta Alcaldia á fin de disponer lo conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Pesquera de Duero 16 de Enero de 1860.—Gregorio Pedrero.—Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el día 8 del corriente, por falta de licitadores, para la enagenacion del fruto de piña pendiente de recoleccion en el pinar de propios del pueblo de la Pedraja, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo entre 11 y 12 de su mañana en las Casas Consistoriales del mismo bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 225 rs. en que dicho fruto ha sido retasado.

El expediente y condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento,

Valladolid 31 de Enero de 1860. = Manuel del Pozo.

CUERPO DE INCENIEROS DE MONTES

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

El día 9 de Febrero próximo entre 11 y 12 de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Pesquera de Duero bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional la subasta de los pastos de invierno del monte Dehesilla perteneciente á los propios del mismo, sirviendo de tipo la cantidad de 500 rs. en que han sido apreciados dichos pastos, habiendo sido concedido este aprovechamiento por el Señor Gobernador de la provincia á instancia de su Ayuntamiento.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de jirarse la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquella corporacion municipal.

Valladolid 31 de Enero de 1860. = Manuel del Pozo.

D. Sebastian Escudero Juez de 1.ª instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Aguilera, soltero, residente en Brazacosta, cuya actual residencia se ignora, aunque segun noticias de su familia debe hallarse en uno de los Pueblos de esa provincia; para que comparezca ante este Juzgado y término de nueve días á evacuar una cita que se le hace por Luis Zaya vecino de dicha Brazacosta, en la causa que se esta formando contra Ebaristo Garcia de igual vecindad, sobre violacion. Dado en Aranda de Duero á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta. = Sebastian Escudero. = Por su mandado. = Francisco de la Higuera.

D. José Sabater Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido,

Hago saber: Que en la cantidad de 4260 rs. se ha tasado una tierra situada en término de esta Ciudad al pago de Entre-Esguevas, su cabida dos obradas, y quinientos seis estadales perteneciente al menor Don Casto Alonso Carrion natural de esta dicha Ciudad, que se vende en pública subasta á virtud de autorizacion de este Juzgado dada á instancia de D.ª Isabel Carrion madre tutora y curadora del citado menor. Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribania Numeraria de D. Antonino Santos donde radica el expediente de autorizacion, titulos de pertenencia de la indicada tierra, y pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará su remate en una de las Salas de las casas Consistoriales de esta Ciudad el día 24 de Febrero próximo de once á doce de su mañana.

Dado en Valladolid á 30 de Enero de 1860. = José Sabater. = Por mandado de Su Señoría, Antonino Santos.

En el día 22 de Enero último desparecio de la posada de la Herradna de esta Ciudad, una burra negra de 3 años, bebedero blanco, oreja gacha y un hoyo en el costillar derecho: estaba preñada, tenia albarda de pellejo con cubierta de esparto y una cabezada de correa con rastrillo por abajo. Quien la hubiese encontrado la entregará á su dueño. En esta redaccion darán razon.

Sociedad minera la Riqueza Verciana.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de Sociedades-mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente á los tenedores de las acciones señaladas con los números que á continuacion se espresan, para que en el término de 15 dias se presenten en la casa de Don Fernando Cabeza de Vaca, Tesorero de la Sociedad, á pagar los dividendos que se hallan adeudando, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 27 de Enero de 1860.

ACCIONES.

Números 9, 10, 11, 15, 16, 81 al 88, 138 al 141, 189, 192, 207 al 211, 218, 219, 220, 234, 251 al 254, 267, 280 al 282, 285 y 349.

En la plazuela vieja núm 51 piso 2.º se ha establecido una Agencia de Negocios, que se encarga de cuantos se la confie bien sean judiciales ó gubernativos, que se ventilen en los Tribu-

nales y oficinas de esta capital y de Madrid donde tiene un sócio apoderado con las instrucciones necesarias.

Tambien se ocupa en hacer memoriales, pagos, amillaramientos, y proporcionar dinero en pequeñas y crecidas cantidades por un rédito legal.

Y finalmente se ocupa de la administracion de fincas rústicas ó urbanas en el recinto de esta poblacion y sus intermediaciones.

CARTILLA

de los

JUZGADOS DE PAZ

POR

D. REMIGIO SALOMON

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTANDER.

5.ª edicion corregida y aumentada.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de Manjarrés, plazuela de las Angustias núm. 3, y en el Almacen de papel de Velicia, portales de Guarnicioneros. Se remitira fuera franco de porte al que la pida, incluyendo en la carta 10 sellos de franqueo de 4 cuartos.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

calle de los Moros, núm. 4.

Los Ayuntamientos que desde 1.º de año, tengan á bien suscribirse á esta Agencia, por la muy módica retribucion de 60 rs. por cada 100 vecinos, pueden dirigirse al Director de la misma, D. Ambrosio Sanz, quien no omitirá medio alguno á fin de que sean servidos con la puntualidad, celo y actividad que tiene acreditados. Tambien se encarga de la formacion de amillaramientos y repartimientos.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE CALVO Y COMPAÑIA,

calle del Bao, número 3,

SU DIRECTOR

D. Antonio de Torres.

Publicado el repartimiento de la contribucion territorial para el año

de 1860, es llegada la época en que muchos Ayuntamientos mandan hacer los trabajos necesarios para la formacion de los mismos.

Conocido del público el Establecimiento que anunciamos, escusado es decir que se encarga de dichos trabajos, respondiendo de ellos hasta su aprobacion. Nos abstenemos de hacer ofrecimientos y protestas, porque los hechos hablan, y son la mejor garantia para nuestros favorecedores.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Benigno Villalba, Agente de Negocios, establecido en la Plaza Mayor, núm. 11, recuerda á sus numerosos amigos, que este año como los anteriores se ocupa en la confeccion de amillaramientos y repartimientos matriculas, cuentas municipales, repartimientos de consumo, y en cubrir recibos de talon; todo por retribuciones muy prudentes.

LA PROBIDAD,

Comision central de Agencias provinciales del Extranjero y Ultramar, establecida en Madrid.

AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que el pago de los atrasos del Clero procedentes del personal, se ejecute en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo de activar e pronto despacho de las liquidaciones y recoger los titulos que en equivalencia espide el departamento de emision de la Deuda por el medio por ciento de comision, para lo cual los individuos que gusten honrarla con su confianza, suscribirán los competentes poderes á favor del Director D. Mariano de Rojas, dirigiéndolos al representante de esta Agencia en Valladolid, D. Antonio de Torres, calle del Bao, núm. 3.

El que quiera interesarse en el arrendamiento de los pastos altos y bajos de las cuatro porciones de terreno que últimamente se vendieron en Boada, provincia de Salamanca, bastantes para mantener 1400 ovejas de invierno, 2400 de verano, y 30 reses vacunas puede pasar á tratar con D. Antonio María Garcia, de Salamanca que vive calle de Toro, núm. 51, ó con D. Manuel Bernal, vecino de dicho pueblo de Boada, advirtiéndole que el expresado arrendamiento se hará por años ó temporada.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 3.